

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COLIMA.

(Aprobado el 13 de diciembre del 2001 y publicado en el P. O. el 5 de enero de 2002).

L.A.E. CESAR CEBALLOS GOMEZ, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los Habitantes del mismo, hacer saber.

Que el H. Cabildo Constitucionales(sic) de Cuauhtémoc, se ha servido dirigirme el siguiente:

CAPITULO I DISPOSICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y se expide con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, conforme a los fines señalados en el párrafo III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El consejo Consultivo es un órgano colegiado tripartita de participación social, de promoción de carácter técnico y consultivo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, para promover, impulsar, controlar el Desarrollo Urbano en el Municipio.

Artículo 3.- La formulación, revisión, ejecución, control y evaluación de los programas, proyectos y obras de desarrollo urbano, estarán sujetos a la participación y consulta permanente de los diversos grupos sociales que integran la comunidad, a través de este organismo de participación social.

Artículo 4.- El consejo tiene su jurisdicción en el ámbito del desarrollo urbano del Municipio de Cuauhtémoc, utilizándose los conceptos definidos en el artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Artículo 5.- El Consejo tendrá su sede en el Palacio Municipal, y recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en la materia por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 6.- Durante el primer trámite de cada tres años, el H(sic) Cabildo entregará los nombramientos a los nuevos integrantes del Consejo o ratificará a los miembros en funciones. Los Sectores públicos, social y privados podrán en cualquier tiempo, cambiar a sus representantes, informándolo por escrito y oportunamente al Consejo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION

Artículo 7.- En la integración de este organismo participarán asociaciones representativas de la comunidad, que demuestren interés y capacidad técnica en sus representantes, dependencias de los tres niveles de Gobierno relacionadas con el Desarrollo Urbano, con el fin de garantizar que las recomendaciones emitidas por este organismo representen fielmente los intereses sociales.

Por ello, para lograr la legalización urbanística, se busca también que al participar la sociedad, se vean involucrados asociaciones de arquitectos, ingenieros, notarios, servidores públicos y técnicos especialistas en materia de Desarrollo Urbano, así como representantes de grupos sociales y sectores involucrados en el Desarrollo Urbano del Cuauhtémoc, conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Artículo 8.- Los integrantes del SECTOR PÚBLICO, serán los siguientes consejeros:

- a).- El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente de este Consejo, pudiendo designar en ausencia al Secretario del Ayuntamiento.
- b).- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- c).- Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal competente en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- d).- El Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos del H. Cabildo.
- e).- Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal competente en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 9.- EL SECTOR SOCIAL de consulta permanente de los diversos grupos que integran la comunidad, a través de su participación social estará representado por los siguientes consejeros uno por cada uno de:

- a).- Las Asociaciones de profesionistas relacionados con las actividades propias de desarrollo urbano, con registros en el Estado y comisionados al Municipio. (Un representante del Colegio de Arquitectos, un representante del Colegio de Ingenieros Civiles, un representante del Instituto de Valuadores del Estado de Colima, y un representante del Colegio de Notarios del Estado).
- b).- En caso de haber en el Municipio. Las Asociaciones civiles y profesionistas especializados en materia de Desarrollo Urbano en la localidad, manifestando por escrito sus motivos y razones que los inducen a formar parte del Consejo Consultivo.

Artículo 10.- EL SECTOR PRIVADO estará integrado por los siguientes consejeros, uno por cada uno(sic) de las Cámaras con representación local de: Comercio, construcción e industria.

Artículo 11.- Al ratificar o cambiar a los miembros del Consejo, se enviará al Presidente del mismo, un comunicado en el que se proponga al titular y suplente de la asociación que representa, así como una carta compromiso para asistir a las reuniones que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo, deberán entregar al Secretario Técnico una copia de los siguientes documentos:

- a).- Acta constitutiva de la Organización que los acredita.
- b).- Carta nombramiento que acredite su representación y la correspondiente carta compromiso de asistencia a Sesiones y Suplencias.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- El consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Promover, impulsar y controlar el Desarrollo Urbano en el Municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa.
- II.- Promover la participación ciudadana en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y Obras de Desarrollo Urbano.
- III.- Formular y ejecutar su programa de trabajo que será actualizado anualmente.
- IV.- Convocar a foros de consulta ciudadana, cuando menos dos veces al año para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras de Desarrollo Urbano.
- V.- Informar permanentemente a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el Desarrollo Urbano que se traten en las reuniones, a través de un vocero oficial que será el Secretario Técnico.
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la creación y/o ampliación de los servicios públicos o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las propiedades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad.
- VII.- Promover y coordinar la colaboración de los sectores privado y social, en proyectos y obras de urbanización, equipamiento, infraestructura y servicios públicos de acuerdo a lo marcado por la Ley Estatal de Asentamientos Humanos, del Estado, en cuanto al Título Séptimo denominado "De los sistemas de participación para el Desarrollo Urbano".
- VIII.- Gestionar ante el H(sic) Ayuntamiento la participación de las dependencias federales y estatales, así como de personas e instituciones privadas, en todo aquello que contribuya al Desarrollo Urbano.
- IX.- Promover la capacitación técnica en materia de Desarrollo Urbano.
- X.- Integrar grupos de trabajo a comisiones técnicas temporales que se aboquen al estudio, análisis y opinión sobre situaciones y problemas específicos del Desarrollo Urbano del Municipio.
- XI.- Opinar sobre los reglamentos de: zonificación, anuncios, vialidad, construcción y otros relacionados con el Desarrollo Urbano del Municipio.
- XII.- Vigilar el estricto apego a los Programas de Desarrollo Urbano, de centros de población así como las actividades de éstos, la legislación normativa y reglamentaria en materia de Desarrollo Urbano.
- XIII.- Así como las demás funciones y atribuciones que señala la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo treinta y tres.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 14.- Facultades y obligaciones del Presidente.

Las obligaciones del Presidente serán:

- I.- Presidir y representar al Consejo.
- II.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, velando por la fluidez de los mismos.
- III.- Convocar a sesiones extraordinarias.
- IV.- Ordenar al Secretario Técnico que expida las certificaciones que por disposición legal, debe expedir el Consejo a petición de la parte legítimamente interesada.
- V.- Asistir regularmente a las Sesiones del Consejo.
- VI.- Proponer en la primera reunión anual, el calendario de sesiones Ordinarias.
- VII.- Tomar en consideración las decisiones y acuerdos del Consejo, para su Plan de Trabajo.
- VIII.- Designar representante en su ausencia. El Presidente del Consejo Consultivo emitirá las constancias que acreditan la calidad del Consejero a cada uno de los integrantes del mismo al momento del nombramiento o ratificación en su caso.

(Nota: no existe artículo 15)

Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Someter al Consejo la aprobación del Orden del Día, pasar lista a los miembros del Consejo y llevar el registro correspondiente, para hacer la declaración de Quórum Legal.
- 2.- Leer el acta de la Sesión anterior y someterla a su aprobación.
- 3.- Convocar a las reuniones Ordinarias.
- 4.- Circular con oportunidad ante los miembros del Consejo los citatorios, programas, proyectos y dictámenes que deban conocer los Consejeros.
- 5.- Llevar el cómputo de las votaciones y registrar el resultado de cada asunto que se someta a votación.
- 6.- Las demás que le señale o le encomiende el Consejo.
- 7.- Levantar las actas de cada una de las Sesiones del Consejo y consignarlas debidamente firmadas en el libro respectivo.

Artículo 17.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo la vigilancia y estricto seguimiento del funcionamiento del Consejo, informando oportunamente al Presidente y al Pleno del Consejo, de cualquier rezago o desviación, en término de los objetivos del organismo y acuerdos respectivos.

Artículo 18.- El Secretario Técnico estará obligado a informar a los miembros de Consejo sobre cualquier asunto relativo a su competencia, entregando las minutas definitivas y debidamente firmadas.

Artículo 19.- Obligaciones de los Consejeros:

- I.- Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones del Consejo.
- II.- Procurar documentarse y argumentar fundamentalmente al emitir juicios y proponer resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Consejo.

- III.- Informar y buscar apoyo de los organismos que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno del Consejo.
- IV.- Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo por tiempo indefinido en tanto no sean cambiados por sus representados o que legalmente estén impedidos para hacerlo.
- V.- Los Consejeros suplentes tendrán todos los derechos del titular, únicamente para las reuniones que no asista el propietario. Las suplencias serán casuísticas y no permanentes.
- VI.- La integración y actualización del Banco de Información en materia de Desarrollo Urbano, el acervo contendrá el documental siguiente:

I.- EN EL MARCO DE LA PLANEACION

- a).- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006
- b).- Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c).- Programa Nacional del Medio Ambiente.
- d).- Programa Estatal de Desarrollo 1998-2002
- e).- Programa Estatal de Desarrollo Urbano
- f).- Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población.
- g).- Programas Parciales de Urbanización.
- h).- Programa Sectoriales.

II.- EN EL MARCO LEGAL

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Ley General de Planeación.
- c).- Ley General de Asentamientos Humanos.
- d).- Constitución Política del Estado de Colima.
- e).- Ley Estatal de Planeación.
- f).- Ley de Asentamientos Humanos del Estado.
- g).- Reglamento de Zonificación del Estado.
- h).- Ley del Municipio Libre.
- i).- Ley de Ingresos.
- j).- Ley de Catastro.
- k).- Reglamento del Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural.

Este acervo tendrá como depositario al Consejero Secretario Técnico.

- VII.- Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo e integrar el expediente documental.
- VIII.- Participar en los grupos de trabajo temporales que se integran para el análisis y opinión de asuntos o problemas específicos.
- IX.- Respetar los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo, asegurándose que sus representados los cumplan.
- X.- Los Consejeros tendrán derecho de voz y voto.
- XI.- Se abstendrán de votar y también de discutir, los Consejeros que tuvieran interés particular en el asunto de controversia.

CAPITULO V COMITE TECNICO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 20.- El Comité Técnico estará integrado por:

- a).- El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Y(sic) Obras Públicas.
- b).- Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, competente en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c).- Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, competente en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Cada uno de los Titulares podrá hacer uso de la logística propia de sus dependencias para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 22.- En la emisión de la Pre-Factibilidad deberá tomarse en cuenta la fase estratégica de los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, sustentando legalmente la emisión de dicha opinión oficial.

Artículo 23.- Una vez que haya sido analizado y discutido el proyecto respectivo, el Comité hará las notificaciones al promotor para que realice las correcciones correspondientes, si las hubiere, en el plazo de 72 horas. Una vez satisfecho la prefactibilidad, el Comité la enviará al Consejo Consultivo para que éste resuelva en el término especificado en la Ley de Asentamientos Humanos, ya referida.

CAPITULO VI GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24.- Los grupos de Trabajo tendrán carácter temporal y se integrarán cuando a juicio del Consejo, exista una situación que demande o amerite una atención especial.

Artículo 25.- Las opiniones y resoluciones ó pre-dictámenes de los grupos de trabajo, no tendrán carácter definitivo, ya que en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Consejo en Pleno.

Artículo 26.- Para cumplir con el propósito para lo que fueron creados, los Grupos de Trabajo tendrán un coordinador y este será nombrado por el grupo de trabajo en el momento de su creación.

Estos grupos podrán recurrir a la asesoría de especialistas, cuando lo juzgue conveniente, para emitir un pre-dictamen al Consejo Consultivo.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO

Artículo 27.- La participación social en el proceso de planeación del Desarrollo Urbano, se promoverá y coordinará en los términos que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y de acuerdo con el programa de trabajo anual que formule y ejecute el propio Consejo.

Artículo 28.- El Consejo enviará regularmente las opiniones, sugerencias y demandas ciudadanas

a las oficinas municipales, estatales o federales que correspondan para su debida atención, debiendo realizar el necesario seguimiento.

Artículo 29.- Para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas, estudios y proyectos de desarrollo urbano, el Consejo convocará a través de su Presidente, a foros de consulta ciudadana, los cuales tendrá las siguientes características:

I.- Se realizarán en apego a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

a).- En el primer foro el Presidente del Consejo hará público el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relacionado al programa anual de obras y proyectos urbanos.

b).- En el segundo foro se hará las evaluaciones y resultados de los programas, planes y proyectos ejecutados en el ejercicio correspondiente.

II.- En los foros podrán participar con ponencias todos los ciudadanos que acrediten contar, con un mínimo de un año de residencia en este Municipio.

III.- Para garantizar la participación social, el Consejo emitirá la convocatoria abierta a la ciudadanía a través de los medios masivos de difusión, así mismo, enviará invitación particularizada a las organizaciones con personalidad jurídica acreditada.

IV.- El Plan o Proyecto a elaborar o modificar del cual se practican acciones de seguimiento y evaluación, deberá ser difundido ampliamente cuando menos 15 días antes de la realización del foro.

V.- Durante el foro, se hará por el Secretario Técnico, una breve presentación de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano a debatir para centrar las opiniones de los ciudadanos, los foros serán coordinados por el Presidente del Consejo.

VI.- Las opiniones ciudadanas serán revisadas y los resultados del foro se darán a conocer públicamente.

VII.- Los resultados de la consulta ciudadana, sobre los Servicios y Desarrollo Urbanos se tendrán a disposición de los interesados en la dependencia municipal correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 30.- Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias, el Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes y las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que se establezca oficialmente en el Palacio Municipal, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, que durante la primera sesión del año, someterá a aprobación el Presidente del Consejo. Una vez aprobado el programa, se boletinará a todos los Consejeros, así como a las agrupaciones que estos representen.

Artículo 31.- El Consejo podrá sesionar cuando se encuentren reunidos como mínimo el 50

cincuenta por ciento más uno de sus miembros acreditados. El padrón de los miembros del Consejo se definirá de acuerdo a los Artículos 7,8,9 y 10 del Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 32.- Habrá una orden del día para cada Sesión, elaborada por el Secretario Técnico del Consejo, el que recibirá y ordenará los asuntos una vez que hubiesen sido analizados por el Comité Técnico y que los promotores del programa, estudio, proyecto u obra que hayan presentado para su revisión, cuando menos con dos semanas de anticipación cuando se trate de una Sesión Extraordinaria.

Artículo 33.- El orden del día deberá de comunicarse a los Consejeros por el Secretario Técnico por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria o de 24 horas si es Extraordinaria, acompañando a la orden del día, la emisión por escrito de la prefactibilidad dictada por el Comité Técnico de cada uno de los proyectos a tratar.

Artículo 34.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán privadas.

Artículo 35.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar Sesiones Extraordinarias y deberá convocar a ellas, el Presidente del Consejo se ocupará solamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 36.- Cualquier Consejero podrá solicitar la Sesión Extraordinaria, pero, será necesaria la petición avalada por un mínimo de veinticinco por ciento de los integrantes del Consejo para validarla.

Artículo 37.- El tiempo límite de la sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán de hasta 2 dos horas, por lo que deberán desahogarse ágilmente los puntos del orden del día.

Artículo 38.- Será obligación de todos los Consejeros asistir a las Sesiones, cuando no puedan asistir, deberá hacerlo el suplente respectivo, y será responsabilidad de los titulares, el hacer del conocimiento a dicho suplente los asuntos a tratar, su situación y los criterios a seguir.

Artículo 39.- Los integrantes que no justifiquen sus faltas en tres sesiones consecutivas del Consejo, se harán acreedores a las sanciones que dictamine dicho consejo en Pleno.

Artículo 40.- Cuando los miembros integrantes del Consejo consideren que el asunto está suficientemente discutido, se procederá a votación.

Artículo 41.- El Presidente, el Secretario Técnico, el representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal y los consejeros miembros del sector privado y social, tendrá(sic) derecho de voz y voto, no así las personas, dependencias y organismos que por sus atribuciones el Consejo estime necesaria su invitación y participación, ya que estos solamente tendrán derecho a voz, en los términos del artículo28(sic) de este reglamento.

Artículo 42.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes y en caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 43.- Se computará un voto por cada uno de los miembros presentes del Consejo. En todos los casos se señalará el resultado de la votación, a fin de que el Ayuntamiento, al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.

Artículo 44.- Cuando exista controversia sobre cualquier opinión del Consejo respecto a un proyecto ó programa de Desarrollo Urbano, podrá solicitarse la intervención de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, siempre y cuando exista la petición de un mínimo del 30 por ciento de los integrantes.

Artículo 45.- El mecanismo de participación social para la consulta de los programas de Desarrollo Urbano y sus derivados, se desahogarán con las audiencias públicas que señala el artículo 66 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Artículo 46.- Para efectos del plazo en el que el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano deba emitir su dictamen favorable o desfavorable, se aplicará lo conducente en el artículo 67 de la Ley ya referida.

Artículo 47.- Este reglamento interno, será revisado para su actualización, por lo menos al inicio de cada Administración Municipal y ese deberá ser validado por el Consejo en pleno y posteriormente autorizado por el Cabildo, quien lo remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" .

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a los 13 trece días del mes de Diciembre del año 2001 dos mil uno.

Lic. César Ceballos Gómez.-Presidente Municipal.- Rúbrica.-C. Pedro Martínez Rivera.- Síndico.- Rúbrica.-Tec. Teresa Santa Ana Blake.-Regidora.- Rúbrica.-Profa. Ma. De Jesús Fajardo López.- Regidora.- Rúbrica.-C. Salvador Vizcaíno Guardado.- Regidor.- Rúbrica.- Carlos Yáñez Ibarra.- Regidor.- Rúbrica.- C. Alfonso Michel Aguirre.-Regidor.- Rúbrica.- Licda. Sandra Y. Ramírez Santillán.-Regidora.- Rúbrica.- C. Luis E. Martínez Ceballos.-Regidor.- Rúbrica.-Dr. Ismael Estrada Ruíz.-Regidor.- Rúbrica.-Lic. Esteban González Rodríguez.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.